

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.01 hrs. a los 3 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, el Defensor particular Dr. José Ignacio Luquín, el condenado T.M.P., DNI 2. y el Sr. G.C. (padre de una de las víctimas fatales).-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **T.M.P. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01033-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar continuación en el marco de un pedido de rehabilitación por el art. 20 ter del C.P.- Respecto a la Sra. N.V. (madre de la otra víctima), por Secretaría se certifica

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: solicita la rehabilitación para conducir vehículos automotores. Fue condenado a 6 años de inhabilitación especial. Sobre la pautas de conductas dio fiel cumplimiento y obra certificación en el expediente, las cuales agotó el 28/12/2024. Asimismo ha transcurrido el requisito temporal de media condena. Uno de los puntos era que realice un curso de concientización en manejo en la Municipalidad de Cipolletti por un plazo de 90 días, pero ha sucedido que el Municipio no cuenta con ese curso. Se buscó una entidad de renombre (CATAM). Se solicitó información al Municipio sobre esta situación de no contar con cursos. Sobre el tiempo esta cumplido y sobre el curso al resultar de imposible cumplimiento debe tenerse por cumplido con el realizado en la CATAM.-

La Fiscal pregunta a la víctima C.G. si desea agregar algo? que seguirá escuchando.-

Luego la Fiscal dictamina: que habiendo escuchado a la víctima y lo manifestado por el

Defensor. Tenemos una sentencia que impuso pena en suspenso, pautas e inhabilitación. Las pautas las cumplió. La inhabilitación se cumplirá 20/12/2027. Esta vencido ampliamente el plazo de mitad de condena para solicitar la rehabilitación. En sentencia le impusieron que debería cumplir con un curso de manejo ante el Municipio local. Como obra en el legajo la Municipalidad informó que no cuenta con esos cursos, por lo que es materialmente imposible. No obstante ello mostró buena predisposición y realizó un curso que emitió certificación de aptitud para el manejo. Sobre los demás requisitos del art. 20 ter, existe un juicio civil por lo que la cuestión de reparación allí de resolverá. Así entiende cumplidos los recaudos, no objeta la rehabilitación. Este dictamen fue consensuado, aclara, con el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

El condenado expresa: que siempre tuvo predisposición de seguir las reglas y no escapar, emite respeto hacía las víctimas. Ha tratado de cumplir lo que se habló en la condena.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: estas son cuestiones jurídicas que debemos resolver en función a lo que la ley establece, en este caso art. 20 ter del CP. Sobre este texto legal exige mitad de condena y ese tiempo ha pasado ampliamente. Asimismo, se hace una aclaración, respecto al requisito de reparación en la medida de lo posible, que es advertir que en la Sentencia de condena no se impuso monto reparatorio. Si hubiera habido alguna discrepancia debe ser impuesto por Sentencia. Las condiciones impuestas en la Sentencia es la ley misma exigida para los condenados. Sobre el punto de realizar un curso de concientización sobre el manejo se acreditó que fue de cumplimiento imposible en los términos impuestos, por no contar el Municipio y sin perjuicio de ello realizó uno, ante una institución reconocida. Acreditó la capacitación. Y si bien la cuestión reparatoria se estaría discutiendo en sede civil lo cierto es que en sede Penal no se impuso. Se hace saber a la víctima que no se había avanzado para que pueda participar de la presente.-

La víctima presente pide la palabra y expresa: pero cuando estuvo la Sentencia penal no lo notificaron, por eso no participó. El Fiscal Pezzetta lo llamó haciendo saber que le debían una disculpa de parte de la Fiscalía por no avisarle de la misma y no citarlo. Ahora recién lo llamó el Dr. Cid.-

El Juez tiene presente lo manifestado y le aclara cómo funciona la etapa de ejecución de pena y la intervención de la UFT 4. Que se entiende que si existió juicio las víctimas debieron ser notificadas.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Habiéndose cumplido los recaudos legales del art. 20 ter del Código Penal, REHABILITAR a partir del día de la fecha a T.M.P., DNI 2., a manejar cualquier tipo de vehículo automotor, conforme a los términos fijados en la Sentencia condenatoria del 28/12/2021 en Legajo MPF-CI-00759/2021 por el Juez de Juicio Dr. Julio Sueldo.-

II.- Regístrese, protocolícese y oficiese a los organismos oportunamente notificados.-

La Fiscal expresa que no renuncia a los plazos pero presta conformidad a que sea de cumplimiento. La Defensa no tiene voluntad recursiva. El Juez DISPONE ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8